

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

1274. DECRETO DE CREACIÓN DEL “CONSEJO INSTITUCIONAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA” Y APROBACIÓN DE SUS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

DECRETO DE CREACIÓN DEL “CONSEJO INSTITUCIONAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA” Y APROBACIÓN DE SUS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno en sesión resolutiva ordinaria celebrada con fecha 21 de noviembre de 2025, en su Punto Octavo, aprobó la propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad sobre Decreto de creación del “Consejo Institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla” y aprobación de sus normas de funcionamiento.

SEGUNDO.- Por lo expuesto, y de conformidad con lo señalado en el artículo 85.3 del Reglamento de la Asamblea (BOME núm. 10 extraord. de 18 de abril de 2018) y artículos 70.2 y 70.3 ambos del Reglamento de Gobierno y de la Administración (BOME extraordinario nº 2, de fecha 30 de enero de 2017), se promulga la presente disposición con el refrendo del Consejero competente, ordenándose su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER:**

La promulgación del **DECRETO DE CREACIÓN DEL “CONSEJO INSTITUCIONAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA” Y APROBACIÓN DE SUS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**, ordenando la inmediata publicación del texto adjunto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra el presente Decreto del Consejo de Gobierno, como disposición administrativa de carácter general, no cabrá recurso directo en vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (art. 70.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración).

ANEXO

DECRETO DE CREACIÓN DEL “CONSEJO INSTITUCIONAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA” Y APROBACIÓN DE SUS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de autonomía de la Ciudad de Melilla, confiere, en el artículo 20, la competencia sobre la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

En desarrollo del precitado texto estatutario la Ciudad ha regulado la organización y funcionamiento de su gobierno y administración en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En los artículos 66 y 67 del precitado Reglamento se regulan los órganos colegiados con el siguiente tenor literal:

Artículo 66.- De la naturaleza y régimen jurídico

1. Son órganos colegiados de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla aquellos que se creen dentro de las estructuras orgánicas de las Consejerías y estén integrados por tres o más personas, a los que se atribuyan funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento o consulta, seguimiento o control y que actúen integrados en la Administración de la Ciudad Autónoma o en alguno de los organismos de ella dependientes.

2. El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de la Ciudad en los que se integran, contenidas en sus normas de constitución y funcionamiento y demás normas de aplicación.

3. El Consejo de Gobierno podrá aprobar Reglamentos de organización y funcionamiento de los órganos colegiados que se creen en la Ciudad Autónoma de Melilla, que, en todo caso, deberán respetar lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normas de aplicación.